

RESOLUCION (E) N ° 01144 /

MAT. DEJA SIN EFECTO RESOLUCION (E) N°1074/2009
Y FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCION PARA
ATENDER SOLICITUDES DE ACCESO A LA
INFORMACION Y ESTABLECE MECANISMO PARA SU
COBRO Y REGISTRO.

Temuco, 04 NOV 2010

VISTOS:

- 1.- La Ley N ° 20.285 sobre acceso a la Información Pública.
- 2.- El Decreto Supremo N ° 13/2009 (MINSEGPRES), Reglamento de la Ley N° 20.285.-
- 3.- La Resolución (E) N ° 1074/2009 de esta Secretaria Regional Ministerial, que fijaba costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información y establecía mecanismos para su cobro y registro.
- 4.- El Instructivo General N ° 6 de 2010, sobre gratuidad y costos directos de reproducción de la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información de los órganos de la administración del Estado, del Consejo para la Transparencia.
- 5.- La Resolución N ° 1600 de la Contraloría General de la República.
- 6.- El DL. N ° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el MINVU y sus Corporaciones dependientes;
- 7.- El D. S. (V. Y U.) 397 de 1976; Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- 8.- El Decreto N ° 32/2010 (V y U) que nombra a la suscrita en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de la Araucanía:

CONSIDERANDO:

- a.) Lo Dispuesto en el Título IV, artículo 18 de la Ley N ° 20285 sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 20 de su Reglamento, aprobado por D. S. N ° 13 de 2009, que establece que los órganos y servicios de la administración pública del Estado, sólo pueden exigir el pago de los costos directos de reproducción y el de los demás valores, a través de una ley que expresamente autorice a cobrar por la entrega de la información solicitada.
- b.) Que, atendiendo a lo señalado en el considerando a.), es necesario establecer los costos directos de reproducción y establecer un mecanismo de cobro y registro para efectos de atender las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas, que registrarán en la SEREMI MINVU Región de la Araucanía, a falta de una disposición legal.
- c.) Que, el artículo 20 del D. S. N ° 13 de 2009, entiende por costos directos de producción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte en que el requirente la haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para la realización de la reproducción.

d.) Que, mediante la Instrucción General N ° 6 de 2010, sobre gratuidad y costos directos de reproducción de la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información de los Órganos de la Administración del Estado, el Consejo para la Transparencia instruyó a los Servicios Públicos sobre la necesidad de ajustar dichos costos a los precios establecidos en convenio marco suscrito por la Dirección de Compras y Contratación Pública y, asimismo, consignar en el correspondiente acto administrativo tal circunstancias o, si corresponde, un menor valor.

e.) Que, la citada instrucción también establece, como buenas prácticas en esta materia, establecer un margen razonable dentro del cual no se cobrará costo alguno al solicitante; como, asimismo, determinar ciertas categorías de personas requirentes a quienes se le exceptuará del pago de los costos directos de reproducción, sobre la base de los criterios señalados en su N ° 10.

f.) Que, la información sobre costos directos de reproducción ha sido proporcionado por la Unidad de Contabilidad de la Sección Administrativa.

RESOLUCION.

1. Déjese sin efecto la Resolución Exenta N ° 1074 de 01 de Septiembre de 2009, que fija los costos directos de reproducción de las solicitudes de acceso a la información pública, en atención a lo dispuesto en instrucción general N ° 6/2010.
2. Fijanse los siguientes valores como costos directos de reproducción, para atender las solicitudes de acceso a la información.

SERVICIO	PRECIO NETO
1.- CD.	\$ 310.-
2.- DVD	\$ 430.-
3.-Fotocopias blanco y negro.	\$ 17.-
4.- Ploteo de Planos Metro Lineal	
a.) Papel Bond formato libre ancho 0,6 mt.	\$ 1.200.-
b.)Papel bond formato Libre ancho 0,90 mt.	\$ 1.300.-
c.)Papel Diamante formato libre ancho 0.60 mt.	\$ 2.200.-
d.) Papel Diamante formato libre ancho 0,90 mt	\$ 2.500.-
5.- Documentos reproducidos en forma externa por SERVIU	COSTO DE MERCADO

3.- El valor correspondiente deberá ser pagado directamente en la caja de la SEREMI MINVU Región de la Araucanía, o depositando en la cuenta corriente N ° 62909129414 del Banco del Estado.

4.- Para obtener la información, el solicitante deberá acreditar mediante el comprobante respectivo, el pago de los derechos señalados en el resolvo N° 2 precedente.

5.- Se deja constancia que no podrá condicionarse la búsqueda de la información solicitada, al pago previo de los costos de reproducción, por lo que el cálculo de dichos costos de reproducción deberá realizarse una vez obtenida la información solicitada.

6.- Publíquese la presente resolución en la página web www.minvu.cl, en el link correspondiente del banner Gobierno Transparente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE.




SCR/CGF/cgf

Distribución.

- Sección Administrativa.
- Oficina Proyectos Urbanos.
- Coordinador Regional Programa Recuperación de Barrios.
- Departamento Planes y Programas.
- Departamento de Desarrollo Urbano.
- Asesor Jurídico.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Dirección Serviu Región de la Araucanía.
- Oficina de Partes SEREMI